-- Trelew, de mayo de 2013.----------

--- VISTO Y CONSIDERANDO: Que vienen los autos a esta Alzada por haber sido decretada en la instancia de origen la incapacidad absoluta del Sr. M. P. B. (fs. 82/83), ordenándose la elevación del expediente en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 641 del C.P.C.C.---------- Limitándose la función de esta Alzada, en la especie, a examinar si se han observado las formalidades esenciales para la validez del proceso y luego, la justicia de la resolución según las pericias médicas producidas (conf. IBAÑEZ FROCHAM, "Tratado de los Recursos en el Proceso Civil", pág. 544); y hallándose cumplimentados los recaudos, tanto formales como sustanciales que viabilizaron la declaración de la incapacidad absoluta de Sr. M. P. B. (art. 141 y sig. del Código Civil), la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de esta ciudad, previa vista que diera a la Asesoría Civil de Familia e Incapaces de Rawson, contestada a fs. 100; RESUELVE:-

--- CONFIRMAR la resolución fs. 82/83, venida en consulta.----------

--- Regístrese y devuélvase al Juzgado de origen, encomendándole efectuar las notificaciones pertinentes (art. 137 inc. 7º del C.P.C.C.).----------

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

SERGIO RUBEN LUCERO
PRESIDENTE

RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº DE 2013 – SIF.- CONSTE.-**

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA